"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025 -MDC-GM

Castilla, 04 de Junio del 2025.

VISTOS:

La CARTA N° 006-2025-Consorcio M.Goretti., ingresada con el EXP. 0005806 de fecha 26 de febrero de 2025; el OFICIO N° 181-2025-MDC-GDUREI-SGO., de fecha 02 de abril de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura; la CARTA N° 033-2025-CONSULTOR– P.E.B.L/MDC., ingresada a la Municipalidad Distrital de Castilla con el EXP. 10101 de fecha 04 de abril de 2025; el PROVEIDO N° 001544-2025-MDC/GDUR., de fecha 07 de abril de 2025; el INFORME N° 000975-2025-MDC/GDUREI-SGO., de fecha 27 de mayo de 2025 del Sub Gerente de Obras; el INFORME N° 001475-2025-MDC/GDUREI., de fecha 27 de mayo de 2025 del Gerente de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura; el PROVEIDO N° 001009-2025-MDC/GM del Gerente Municipal; el Informe N° 1231-2025-MDC/OGAJ de fecha 03 de Junio del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personaría jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N°27972— Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a dicha autonomía se encuentra facultada a emitir actos administrativos correspondientes a fin de proteger los intereses de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueban el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: en el literal 162.5. *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";*

Que, el día 06 de noviembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Castilla y el CONSORCIO MARIA GORETTI, firman el CONTRATO N° 42-2024-MDC-GM., para la ejecución de la obra "IOARR "CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, BANCA Y GLORIETA; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE PRINCIPAL MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" –CUI 2658417.

Que, con CARTA N° 006-2025-Consorcio M.Goretti., ingresada con el EXP. 0005806 de fecha 26 de febrero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO MARIA GORETTI, remite a la Entidad la Carta N° 03-2025/ING. C.L.CH.Z.-R.O., suscrita por el residente de obra, la cual está relacionada al retraso justificado N° 01 de la obra "IOARR "CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, BANCA Y GLORIETA; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE PRINCIPAL MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" – CUI 2658417; para su respectiva aprobación.

Que, con OFICIO N° 181-2025-MDC-GDUREI-SGO., de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura, solicita al Consultor de Obra Pedro Edgard Bizueta Lozada, pronunciamiento respecto al retraso justificado N° 01 presentado por el Consorcio MARIA GORETTI ejecutor de la obra: "IOARR "CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, BANCA Y GLORIETA; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE PRINCIPAL MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" –CUI 2658417.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025 -MDC-GM

Castilla, 04 de Junio del 2025.

Con CARTA N° 033-2025-CONSULTOR – P.E.B.L/MDC., ingresada a la Municipalidad Distrital de Castilla con el EXP. 10101 de fecha 04 de abril de 2025, el Consultor de Obras, presenta el Informe N° 18-2025/ING.CGT-SUP., de fecha 03 de abril de 2025, a través del cual el Supervisor de Obra, emite pronunciamiento sobre la IMPROCEDENCIA del retraso justificado N° 01, presentado por el contratista CONSORCIO MARIA GORETTI; para su conformidad y trámite correspondiente.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura, a través del PROVEIDO N° 001544-2025-MDC/GDUR., de fecha 07 de abril de 2025, remite expediente a la Sub Gerencia de Obras, para conocimiento y atención correspondiente.

Que, en el INFORME N° 000975-2025-MDC/GDUREI-SGO., de fecha 27 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Obras, concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE el retraso justificado N° 01 por 27 días calendario, presentado por el CONSORCIO MARIA GORETTI, por carecer de sustento técnico y legal, y fundamente su posición en los siguientes fundamentos técnicos:

(...)

Pero, se llegó al 01 de febrero del 2025, fecha en la cual el CONSORCIO MARÍA GORETTI (Integrado por las Empresas JAZA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L con RUC N° 20602951830 con la empresa SERVICIOS GENERALES KEISSY FERNANDA S.C.R.L con RUC N° 20526456549), debería haber culminado al 100%, la obra: "IOARR CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, BANCA Y GLORIETA; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE PRINCIPAL MARÍA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" - CUI N° 2658417, culminándola realmente el 03 de marzo del 2025, sin embargo no fue así, la obra se terminó el 03 de marzo del 2025, según el certificado técnico otorgado por la supervisión, es por ello que, la Sra. Ida Zegarra Córdova – Representante Común del CONSORCIO MARÍA GORETTI, presenta a la entidad mediante la CARTA N° 006-2025-CONSORCIO M. GORETTI, adjunta el informe del RETRASO JUSTIFICADO N° 01 por 27 días calendario, en la cual mediante la CARTA N° 006 2025-CONSORCIO M. Goretti, de fecha 26 de febrero del 2025 describe; que, con fecha 26 de noviembre del 2024 el residente realiza la anotación de cuaderno de obra (ASIENTO N° 10).

"(...) Respecto a los sardines existentes que están dentro del perimetro del parque, estos se encuentra en buen estado y de acuerdo al expediente técnico contempla demolición de dicho sardinel; se realiza la siguiente consulta: si se conserva dicho sardinel o se demuele: si se demuele el pavimento adoquinado que confina dicho sardinel va a sufrir algún tipo de deterioro y dichas correcciones no están contempladas en el expediente técnico; por lo que se necesita que dicha consulta sea absuelta por el supervisor o proyectista(...)"

El residente continúa describiendo, según del cronograma GANTT, actualizado al inicio de ejecución de obra siendo este el 22/11/2024 la partida demolición de sardineles se tuvo que ejecutarse desde el 24/11/2024 hasta el 27/11/2024, por lo que la consulta respecto al sardinel se encuentra en el tiempo de ejecución de demoliciones de sardineles, es por ello que el residente de obra describe que:

"(...) El supervisor no informa a la entidad en el plazo establecido sobre la consulta realizada por el residente (...)".

4.5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN EN RELACIÓN A LO DESCRITO POR EL CONTRATISTA A TRAVÉS DE SU RESIDENTE EN EL ASIENTO N°10 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL.

"(...)

1. El contratista indica, indica que, según cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de obra, se tenia programado a partir del 24 al 27 de noviembre del 2024, sin embargo, se realiza la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025 -MDC-GM

Castilla, 04 de Junio del 2025.

aclaración que el contratista presento a la entidad dicho cronograma 26 de noviembre del 2024, por lo tanto, la supervisión no tenia conocimiento la fecha de inicio de dicha partida.

2. Según el Art. 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA. Inciso 193.2 "(...) En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de Obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el INFORME TÉCNICO, las consultas se tienen como no presentadas(...)", se deja constancia que la contratita no ha presentado el informe técnico que sustente técnicamente los descrito en la consulta, sin prejuicio a ello la supervisión con fecha 28 de noviembre del 2024, da respuesta a la consulta formulada por el residente, solicitando el informe técnico. (...)"

Datos del Asiento N°16	
Título:	ALCANZAR INFORME TECNICO
Tipo de Asiento:	RESPUESTAS A CONSULTAS
Descripción:	SE SOLICITA AL RESIDENTE DE OBRA ALCANCE UN INFORME TECNICO RESPECTO A LA CONSULTA NÚMERO 01 REALIZADA EN EL ASIENTO N°10, PARA ELEVARLA A LA ENTIDAD Y PARA SOLICITAR LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA
Fecha y hora:	28/11/2024 19:22
Usuario:	GARCIA TORRES, CELSO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Latitud:	(*)
Longitud:	(*)
	(*) EL USUARIO NO HABILITÓ EL ACCESO A SU UBICACIÓN

Fuente: Cuaderno de Obra Digital

Como se puede apreciar, en el asiento N°16 de fecha 28/11/2024, del Cuaderno de Obra Digital, el Ing. Celso Garcia Torres, supervisor de obra le solicita al residente de Obra, un informe técnico respecto a la consulta formulada en el asiento N°10, de fecha 26/11/2024, con la finalidad de elevar la consulta a la entidad, por lo tanto, el supervisor ha cumplido con lo establecido en el marco normativo de solicitar el informe técnico, el cual no fue presentado por el contratista a la supervisión de Obra, por lo tanto, lo descrito por el residente, carece de todo sustento técnico y legal.

4.6. Asimismo, el contratista en la CARTA N° 006-2025-Consorcio M. Goretti, en el cual adjunta la CARTA N° 03-2025/ING. C.L.CH.Z-R.O del residente de Obra, continua describiendo en el asiento de cuaderno de Obra N°75 del tipo de consulta del Residente de obra del 14/01/2025; donde se anota la siguiente consulta: "(...) Se realiza la consulta sobre el sardinel perimetral a criterio del residente se encuentra en buen estado, además se tiene presente que dicho sardinel confina la bloqueta del pavimento y tiene un ancho de 20 cm, el expediente técnico indica demoler dicho sardinel y construir uno nuevo de un ancho de 15 cm, se realiza la consulta al supervisor si es necesario dicha demolición del sardinel perimetral o en todo caso hacer un tratamiento para que lo autos suban a la zona de estacionamiento proyectado (...)"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025 -MDC-GM

Castilla, 04 de Junio del 2025.

Datos del Asiento N° 75

Título:	CONSULTAS DE SARDINELES PERIMETRAL EXISTENTE Y PUNTO DE AGUA PARA RIEGO DE AREAS VERDES
Tipo de Asiento:	CONSULTAS
Descripción:	SE REALIZA LA CONSULTA SOBRE EL SARDINEL PERIMETRAL A CRITERIO DEL RESIDENTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, ADEMAS SE TIENE PRESENTE QUE DICHO SARDINEL CONFINA LA BLOQUETA DEL PAVIMENTO Y TIENE UN ANCHO DE 20 CM EL EXPEDIENTE TECNICO INDICA DEMOLER DICHO SARDINEL Y CONSTRUIR UNO NUEVO DE UN ANCHO DE 15CM, SE REALIZA LA CONSULTA AL SUPERVISOR SI ES NECESARIO DICHA DEMOLICION DEL SARDINEL PERIMETRAL O EN TODO CASO HACER UN TRATAMIENTO PARA QUE LO AUTOS SUBAN A LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO PROYECTADO. CON RESPECTO A LOS PUNTOS DE AGUA PARA PODER REGAR DICHAS AREAS VERDES PROYECTADAS SE REALIZA LA CONSULTA SOBRE SI ES NECESARIO PROYECTAR PUNTOS DE RIEGO CON EL SISTEMA TECNIFICADO PARA LA CONSERVACION DE LAS AREAS VERDES
Fecha y Hora:	14/01/2025 20:43
Usuario:	CHAPOÑAN ZAPATA, CARLOS LEONICIO
Rol:	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Cuaderno de Obra Digital

El contratista continúa describiendo, el asiento de obra N° 83 del tipo Adicional de Obra, del Residente de obra del 29/01/2025; donde se anota la siguiente: "(...) Del asiento de obra N° 76 del residente de obra del 14/01/2025 en donde se realiza la consulta sobre el sardinel perimetral a criterio del residente se encuentra en buen estado y no es necesario su demolición (...)".
Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en numeral Art. 193.2 del artículo 193 establece que: "(...) En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de Obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el INFORME TÉCNICO, las consultas se tienen como no presentadas (...)". El contratista no ha incumplido con presentar dicho informe, sin prejuicio a ello, la SUPERVISIÓN mediante Asiento Cuaderno de Obra N° 84 del supervisor de fecha 29/01/2025, absuelve la consulta y indicando que: "(...) Esta supervisión verifica que el sardinel se encuentra en buen estado, por lo no será necesario ejecutar la partida de demolición y reposición del mismo, ya que es un sardinel de confinamiento de los adoquines de las calles que al ser demolidos afectara al pavimento existente con adoquines en las diferentes calles y se generara partidas adicionales (...)".
Sin embargo, el Residente de Obra, describe en su informe del retraso justificado N°01 que, la supervisión absuelve el reiterativo de la consulta sobre el sardinel perimetral en 15 días calendario después y la primera consulta fue absuelta después de 64 días calendarios. Lo descrito por el residente de obra, no cuenta con sustento ni asidero legal, al no cumplir con el procedimiento establecido con el marco normativo, puesto que, en el asiento N°16, supervisor de obra le solicito al residente que le alcance el informe técnico respecto a dicha consulta, todo esto en amparo del Art. 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA. Inciso 193.2 "(...)En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de Obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el INFORME TÉCNICO, las consultas se tienen como no presentadas (...)".
*4.7. Por lo tanto, este despacho declara, **IMPROCEDENTE** el Retraso Justificado N° 01 por 27 días, solicitado por el CONSORCIO MARÍA GORETTI, por carecer de sustento técnico y legal, de las supuestas causales indicadas por el contratista del retraso justificado N° 01, puesto que son estrictamente responsabilidad del contratista, al no presentar el INFORME TÉCNICO solicitado por el supervisor de obra, de acuerdo a lo establecido al marco normativo.*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025 -MDC-GM

Castilla, 04 de Junio del 2025.

4.8. LÍNEA FINAL DE TIEMPO DE LA OBRA

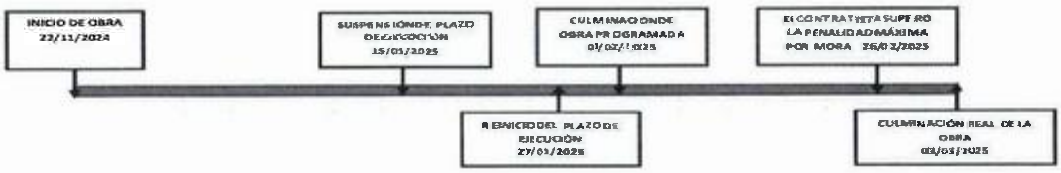

Que, con INFORMEN° 001475-2025-MDC/GDUREI., de fecha 27 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura, señala que de acuerdo al análisis realizado por la Supervisión y Sub Gerencia de Obras, declara IMPROCEDENTE el retraso justificado N° 01 por 27 dias calendario, presentado por el CONSORCIO MARIA GORETTI, por carecer de sustento técnico y legal.

Que, mediante PROVEIDO N° 001009-2025-MDC/GM., el Gerente Municipal solicita opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1231-2025-MDC/OGAJ de fecha 03 de Junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que conforme el procedimiento de consultas técnicas regulado en el numeral 193.2 del Reglamento, se le requirió al contratista el informe técnico para que se active el trámite formal de la consulta y debido a que el contratista no cumplió con las exigencias formales y técnicas para que la consulta sea tramitada como corresponde, el retraso derivado no puede considerarse como justificado conforme a la normatividad vigente, por lo que, de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Obras y Gerente de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura, se recomienda emitir acto resolutivo en el que se resuelva **DECLARAR IMPROCEDENTE** solicitud de retraso justificado N° 01, por 27 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO MARIA GORETTI, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe;

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Municipal para la emisión de actos administrativos, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de los Informes técnicos e informe legal, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo los mismos que sustentan y motivan técnica y legalmente la decisión de la Entidad. Al respecto resulta imperioso y necesario recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados y que forman parte integral del presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°140-2019- MDC.A de fecha 05 de marzo del 2019, se aprobó la Directiva N°001-2019–MDC-A, a través del cual establece en el Art. 6.2 en el numeral 18) Resolver ampliación de Plazo de Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, en obras, bienes y servicios; por lo que la presente decisión adoptada en el presente acto resolutivo cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente para pronunciarse con respecto al retraso justificado N° 01 de la obra "CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, BANCA Y GLORIETA; RENOVACIÓN DE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025 -MDC-GM

Castilla, 04 de Junio del 2025.

ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE PRINCIPAL MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" –CUI 2658417;

Que, con las Visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, Subgerencia de Obras y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RETRASO JUSTIFICADO N° 01, por 27 días calendarios, en el marco de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, BANCA Y GLORIETA; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE PRINCIPAL MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" – CUI 2658417., solicitado por el CONSORCIO MARÍA GORETTI mediante CARTA N° 006-2025-CONSORCIOM.GORETTI de fecha 26.02.2025 recepcionado con Expediente N° 5806, de conformidad con los informes y demás documentos que forman parte de integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante Común del CONSORCIO MARIA GORETTI en su domicilio ubicado en Mz D Lote 10 APV Los Jardines de AVIFAP II Etapa Piura y/o en su correo electrónico jazaconstructoreseirl@gmail.com y al SUPERVISOR ING. PEDRO EDGARD BIZUETA LOZADA en su domicilio ubicado en A.H. Los Algarrobos Mz H Lote 03 I Etapa- Piura y/o en su correo electrónico pedrobiz32@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: HACER de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; Subgerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; Oficina General de Asesoría Jurídica; y Oficina de Desarrollo Tecnológico, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la Publicación del presente resolutivo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Ing. Marvin Billy Ayala Machado
CORLAD N° 17809
GERENTE MUNICIPAL